



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

RES-S024/No.101/2015

EL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 45 establece el Principio de Cogobierno, que consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados;

Que, la ley ibídem en sus artículos 59, 60 y 62 norma la participación en los organismos colegiados de cogobierno del personal académico; de las y los estudiantes; de las y los graduados y de las y los servidores y trabajadores;

Que, el Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN- es la Universidad de Posgrado del Estado, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública;

Que, en el ámbito del Estatuto del IAEN, aprobado el 15 de julio de 2015 por el Consejo de Educación Superior, la universidad asume el principio de cogobierno como parte consustancial de la autonomía universitaria responsable con la participación de los diferentes estamentos que la conforman; y,

En virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 25 del Estatuto el IAEN,

Resuelve expedir el:

**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE
PROFESORES, SERVIDORES Y TRABAJADORES, ESTUDIANTES Y
GRADUADOS AL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO**

fu



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

CAPITULO I DEL PROCESO ELECCIONARIO

Artículo 1.- Elección de Representantes.- La elección de los representantes de docentes; servidores y trabajadores; estudiantes y graduados se realizará mediante votación directa, secreta y obligatoria.

Los representantes de docentes, servidores y trabajadores; y, graduados desempeñarán sus funciones por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

En el caso de los representantes de estudiantes, desempeñarán sus funciones por el lapso de un año y podrán ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

Las elecciones se realizarán por listas.

Artículo 2.- De los Alternos.- Se elegirá a los representantes con sus respectivos alternos al Consejo Académico y tendrán esa calidad por el mismo período que el representante principal.

Artículo 3.- Condiciones para ejercer la representación académica.- Si una autoridad académica se presentare como candidato y ganara, deberá previamente renunciar de manera irrevocable al cargo que ostenta para poder asumir la representación.

Si un representante de personal académico es designado como Decano por el Rector/a para integrar el Consejo Académico, deberá previamente renunciar de manera irrevocable a su representación.

CAPITULO II DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 4.- Conformación de la Junta Electoral.- Para la elección de los representantes al Consejo Académico, se conformará una Junta Electoral con paridad de género y medidas de acción afirmativa que estará integrada por:

- a) Un vocal elegido por el Consejo Académico, quien presidirá la Junta y tendrá voto dirimente;



- b) Tres vocales nombrados por el Consejo Académico elegidos de la siguiente forma: uno de entre los docentes, uno del personal administrativo y trabajadores, y otro de estudiantes;
- c) El Procurador o su delegado, quien actuará como Secretario de la Junta Electoral, con voz pero sin voto.

Artículo 5.- Responsabilidades de la Junta Electoral.- Las responsabilidades de la Junta serán las siguientes:

- a) Aprobar los padrones electorales;
- b) Recibir las inscripciones de las candidaturas y aprobar aquellas que cumplieren con las disposiciones del presente Reglamento;
- c) Analizar y resolver los reclamos que se presentaren durante el proceso electoral;
- d) Designar y notificar con la nominación, los miembros de las mesas electorales;
- e) Organizar los padrones y distribuir las mesas electorales conjuntamente con los materiales necesarios;
- f) Realizar el escrutinio y validar o anular los votos;
- g) Organizar el proceso electoral con los coordinadores de los programas académicos que se desarrollan en otras provincias;
- h) Entregar a la Secretaría General el resultado definitivo de las elecciones para su proclamación y para la posesión de los nuevos Representantes por parte de Consejo Académico Universitario; y,
- i) Las demás que estableciere el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO III DE LOS ELECTORES

Artículo 6.- De los Padrones Electorales.- Para la elección de los representantes de profesores, servidores y trabajadores, estudiantes y graduados al Consejo Académico, los padrones electorales estarán integrados de la siguiente manera:



- a) **El padrón electoral de los profesores**, incluirá al cuerpo de docentes titulares y no titulares bajo relación de dependencia que hayan prestado sus servicios por lo menos tres años, consecutivos o no dentro de los últimos seis años, previo a la convocatoria de elecciones;
- b) **El padrón electoral de los servidores y trabajadores**, estará conformado por los servidores con nombramiento, servidores con contrato ocasional y trabajadores con contrato indefinido;
- c) **El padrón electoral estudiantil**, estará constituido por los alumnos regulares que se encuentren asistiendo a clases en los programas de formación de posgrado y los alumnos que se encuentran en el periodo ordinario de trabajo de titulación; y,
- d) **El padrón electoral de graduados**, estará conformado por quienes hayan obtenido su título en uno de los programas de posgrado desarrollados por el IAEN.

Artículo 7.- Elaboración de los Padrones Electorales.- Para la elaboración de los padrones electorales, la Junta Electoral solicitará a la Dirección de Recursos Humanos y a la Unidad de Estudiantes se remitan las listas de servidores, trabajadores y profesores; y, las listas de estudiantes y graduados, respectivamente, que cumplieren con los requisitos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 8.- Rectificación de Padrones.- Previo a la convocatoria, la Junta Electoral podrá autorizar la publicación de los padrones elaborados a fin de que quien considere que cumple con los requisitos a ejercer su derecho de participación y no constare dentro de los mismos, presente su reclamo ante la Junta Electoral, en el plazo de hasta 5 días desde su publicación, con el objeto de que de ser procedente, se realice la rectificación correspondiente en el plazo de hasta cinco días

Artículo 9.- Aprobación de Padrones.- Una vez rectificadas los padrones electorales, serán aprobados definitivamente por la Junta Electoral, después de lo cual no podrán ser nuevamente revisados.

Artículo 10.- De las Papeletas de Votación.- La Junta Electoral será la responsable del diseño de las papeletas de votación, las que deberán contener el nombre de los candidatos con la fotografía actualizada y el número de lista a la que pertenecen.



CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA

Artículo 11.- Término para la Convocatoria.- El Presidente de la Junta Electoral convocará a elecciones para Representantes al Consejo Académico, por lo menos con treinta días término de anticipación a la convocatoria.

La convocatoria se publicará por los medios internos de difusión masiva con los que cuente el IAEN.

Para el caso elecciones del representante de graduados, la convocatoria se publicará además en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.

Artículo 12.- Contenido de la Convocatoria.- La convocatoria contendrá lo siguiente:

- a) Término para la inscripción de candidaturas;
- b) Término para la presentación de aclaraciones, modificaciones o impugnaciones a las candidaturas;
- c) Fecha de publicación de candidaturas;
- d) Inicio y clausura de la campaña electoral; y,
- e) Fecha para las votaciones.

Artículo 13.- Anexos a la Convocatoria.- A la convocatoria deberán anexarse los padrones electorales, la normativa relativa al proceso electoral y demás información que la Junta Electoral considere necesaria para la buena marcha del proceso electoral.

CAPÍTULO V DE LOS CANDIDATOS

Artículo 14.- Requisitos que deberán cumplir los candidatos.- Para ser candidatos a representantes de los diferentes estamentos de la Universidad, a más de la paridad de género y de acción afirmativa, se cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación;



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

- b) Los candidatos a representantes del personal académico y sus alternos, deberán prestar sus servicios en el IAEN en calidad de profesores titulares;
- c) Los candidatos a representantes de servidores y trabajadores y sus alternos, deberán prestar sus servicios al IAEN, con nombramiento o contrato laboral indefinido, según sea el caso;
- d) Los candidatos a representantes de los estudiantes y sus alternos, deberán ser alumnos regulares, que hubieren aprobado al menos el 50% de la malla curricular del periodo de docencia, tener un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, y no haber reprobado ninguna materia; y,
- e) Los candidatos a representantes de los graduados deben haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación.

Artículo 15.- Limitaciones para ejercer la Candidatura.- En el caso de docentes y estudiantes, así como sus alternos, no podrán ser candidatos para ejercer la representación ante Consejo Académico, quienes hayan sido sancionados por una de las causales previstas en el Capítulo II del Título X, Del Régimen Disciplinario constante en el Estatuto del IAEN.

Se aplicará esta norma además para los estudiantes que adeuden al IAEN y que hayan perdido una beca otorgada por la universidad.

En el caso de los servidores, no podrán ser candidatos quienes hayan sido sancionados con suspensión temporal sin goce de remuneración.

CAPÍTULO VI DE LOS ALTERNOS

Artículo 16.- De los Alternos.- Todos los candidatos deberán presentar sus candidaturas con un alterno quienes deberán cumplir los mismos requisitos que el candidato principal, respetando el principio de equidad de género.

En caso de que los Representantes al Consejo Académico, por cualquier circunstancia cesaren en sus funciones, el Consejo posesionará a su alterno, inmediatamente, quien ejercerá la representación por el tiempo que reste para cumplir el periodo para el cual fue elegido.



Artículo 17.- De la Ausencia Temporal.- En el caso de ausencia temporal del representante principal, asistirá su altermo por delegación expresa escrita, acompañada de la justificación respectiva la misma que será notificada a Secretaría General, a fin de que se ponga en conocimiento de los miembros del Consejo Académico.

Se entenderá que existe ausencia temporal cuando el representante se encuentre en comisión de servicios o licencia con o sin remuneración; por causas inherentes a sus funciones; por enfermedad debidamente comprobada y por estar en goce del derecho de vacaciones.

Artículo 18.- Ausencia Definitiva.- Si el representante principal o altermo no pudiere posesionarse o cesare en sus funciones, definitivamente, el Consejo Académico conformará una nueva Junta Electoral, para que en el término de 30 días, realice la respectiva convocatoria para elegir al reemplazo, por el período que faltare, de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento.

Los representantes cesarán en sus funciones, cuando los nuevos representantes reemplazantes tomen posesión en el cargo.

CAPÍTULO VII DE LAS CANDIDATURAS

Artículo 19.- Inscripción de Candidaturas.- Las candidaturas que cumplieren con los requisitos establecidos en este Reglamento, deberán inscribirse ante la Junta Electoral hasta la fecha designada. La postulación deberá contener los nombres y apellidos completos y correos electrónicos del candidato; adicionalmente se anexará una foto actualizada.

Los candidatos que provinieren de los programas académicos que se desarrollan en otras provincias, podrán presentar su postulación con la documentación indicada en el inciso anterior ante el Coordinador del programa, quien la remitirá de manera inmediata al Secretario de la Junta Electoral.

En caso de que las candidaturas no hubieren sido presentadas de acuerdo con los requisitos establecidos, éstas serán devueltas a los candidatos que no los cumplieren, en el término de dos días, haciendo constar las observaciones pertinentes a fin de que se realizaren las rectificaciones que corresponda. Estas rectificaciones serán entregadas al Secretario de la Junta Electoral en un término no mayor a dos días.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Artículo 20.- Validación de las candidaturas.- Las candidaturas de Representantes al Consejo Académico serán validadas por la Junta Electoral y deberán llevar la firma de aceptación de los candidatos.

Artículo 21.- Ausencia de Candidatos.- En caso de que no se presentaren una o más candidaturas, la Junta Electoral podrá ampliar el término para su presentación hasta un máximo de ocho días; en este caso, comunicará públicamente esta decisión y señalará nuevas fechas para la ejecución de las posteriores etapas del proceso electoral.

En caso de la elección de representantes de graduados, la ampliación del término para presentación de candidaturas se notificará por uno de los periódicos de mayor circulación nacionales, además de los medios internos de difusión del IAEN.

CAPÍTULO VIII

ACLARACIONES, MODIFICACIONES, IMPUGNACIONES Y RETIROS

Artículo 22.- Procedimiento para Aclaraciones, Modificaciones e Impugnaciones.- La Junta Electoral concederá un término de cuatro días luego de la fecha máxima de inscripción de las candidaturas, para presentar aclaraciones, modificaciones e impugnaciones respecto de las candidaturas, exclusivamente.

En caso de haber impugnaciones, la Junta a través de su Secretaría, informará por escrito al candidato respectivo para que ejerza el derecho a la defensa dentro del término de dos días desde su notificación. Concluido dicho término, la Junta Electoral resolverá la impugnación mediante resolución motivada que será notificada a las partes involucradas en un término máximo de dos días.

Artículo 23.- Procedimiento para Retiro de Candidaturas.- El retiro de las candidaturas solamente podrá hacerlo el candidato de manera personal, para lo cual deberá presentar su decisión por escrito ante la Secretaría de la Junta Electoral y ésta a su vez la hará conocer a sus miembros.

El retiro de la candidatura deberá ser comunicada públicamente a los diferentes estamentos de la universidad.

En el caso de retiro de candidatos para representantes de graduados, el retiro se comunicará por uno de los periódicos de mayor circulación nacionales, además de los medios internos de difusión del IAEN.



CAPÍTULO IX DE LAS MESAS ELECTORALES

Artículo 24.- Conformación de las Mesas Electorales.- Las mesas electorales estarán integradas por un docente, un servidor o trabajador, un estudiante o un graduado que serán escogidos de los padrones electorales. Cada mesa electoral tendrá un Presidente, un Secretario y un Vocal.

La Junta Electoral organizará las mesas electorales que fueren necesarias para la adecuada ejecución del proceso electoral.

Artículo 25.- Licencias.- Para la conformación de las mesas electorales se tramitarán las licencias con remuneración de los servidores y docentes que deban conformar las mesas electorales y que deban trasladarse fuere de la sede principal de la universidad.

Artículo 26.- Responsabilidades de las Mesas Electorales: Las mesas electorales deberán cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a) Levantar el acta de su instalación (se verificará que las ánforas estén vacías y que los votos sean legalizados en ese momento);
- b) Comprobar la identidad del sufragante (este control se lo hará sobre la base de la comparación entre la firma que se registre en el padrón electoral, con la que conste en la cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte);
- c) Receptar los votos en el día, hora y lugar previstos en la convocatoria;
- d) Verificar que el sufragante antes de depositar su voto, firme las listas de registro;
- e) Garantizar el voto secreto y universal; y,
- f) Realizar el escrutinio y levantar un acta con los resultados, documento que se remitirá a la Junta Electoral.

Artículo 27.- Registro de voto en otra mesa electoral.- En caso de que en el día fijado para las elecciones, un elector se encuentre en una ciudad diferente a la que le corresponde sufragar, cualquier mesa electoral tiene la obligación de



receptar el voto e informar de manera inmediata de este particular a la Junta Electoral.

Artículo 28.- Financiamiento.- La Coordinación Administrativa Financiera deberá ubicar los recursos económicos y materiales necesarios para el financiamiento de todas las actividades que conlleve la ejecución del proceso electoral.

Artículo 29.- Obligaciones de los Miembros.- Las personas designadas como miembros de la Junta Electoral y de las mesas electorales, tendrán la obligación inexcusable de cumplir con estas funciones. En caso de no hacerlo, se sujetarán a las sanciones siguientes:

Docentes: multa del 2% de su remuneración mensual;

Personal Administrativo y trabajadores: multa del 2% su remuneración mensual;

Estudiantes: multa del 2% del salario básico unificado; y,

Graduados: multa del 2% del salario básico unificado

CAPÍTULO X DE LA CAMPAÑA

Artículo 30.- Inicio.- La Junta Electoral autorizará el inicio de la campaña electoral a partir de la aprobación definitiva de las candidaturas.

Artículo 31.- Duración.- La campaña tendrá una duración de cinco días laborables y concluirá veinte y cuatro horas antes de iniciar las votaciones. Por ninguna circunstancia podrá extenderse o suspenderse la campaña electoral.

Artículo 32.- De la propaganda.- La propaganda será llevada con respeto, seriedad y transparencia, por lo tanto se prohíbe afectar las instalaciones del IAEN.

Artículo 33.- Instancia que regula la campaña.- La Junta Electoral establecerá las reglas para la realización de la campaña electoral y garantizará la participación de los candidatos en todos los estamentos del IAEN para la difusión de sus propuestas.

Artículo 34.- Prohibición de campañas ofensivas.- Se prohíbe realizar campañas electorales ofensivas que afecten el honor y la dignidad de los candidatos, de los miembros de la comunidad académica y del IAEN.



Los candidatos que realizaren campaña anticipada o colocaren propaganda que atentare contra el honor y la dignidad de los otros contendientes o de los miembros de la comunidad académica o administrativa del IAEN, actos debidamente comprobados, serán sancionados con la suspensión de la campaña por el resto del proceso electoral, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas o penales correspondientes.

CAPÍTULO XI DE LA ELECCIÓN

Artículo. 35.- Duración del Proceso de Elección.- La duración del proceso electoral se contará a partir del levantamiento del acta de instalación y durará un periodo de ocho horas y culminará con el acta de resultados que levanten los miembros de la mesa electoral.

Artículo 36.- Presentación de los Candidatos.- se consignará en papeletas separadas de acuerdo con el estamento al que correspondieren: docentes, estudiantes, servidores y trabajadores; y graduados.

Artículo 37.- Proclamación de Resultados.- Se proclamará ganadores a los candidatos que obtuvieren mayoría simple de votos válidos.

Artículo 38.- Del Empate.- En caso de producirse empate entre candidatos, la Junta Electoral procederá de la siguiente manera:

En el caso de personal académico se tomará en cuenta las evaluaciones correspondientes al último periodo académico; de persistir el empate, se aplicará las medidas de acción afirmativa.

En el caso de servidores y trabajadores se tomará en cuenta la evaluación de desempeño del último periodo de gestión y de persistir el empate se aplicará las medidas de acción afirmativa.

En caso de los estudiantes y graduados se tomará en cuenta su record académico y de persistir el empate se aplicará además las medidas de acción afirmativa.

Artículo 39.- Pérdida de Representación Estudiantil.- El representante estudiantil, en caso de perder la condición de estudiante regular o de ser sancionado durante el período de su representación estudiantil, perderá la calidad de tal y será reemplazado por su alterno.

Artículo 40.- Pérdida de Representación del Personal Académico, Servidores y Trabajadores.- Los representantes del personal académico, servidores y



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

trabajadores, perderán esta condición en caso de ser sancionados con suspensión temporal sin goce de remuneración.

Una vez que se ha perdido la calidad de representante ante el Consejo Académico Universitario, no podrá volver a ser reelegido.

CAPÍTULO XII

OBLIGATORIEDAD DE SUFRAGAR

Artículo 41.- Multas.- En virtud de lo estipulado en la Ley Orgánica de Educación Superior, quienes conforman la comunidad universitaria, tienen la obligación de consignar su voto. En caso de no hacerlo, se sujetarán a las sanciones siguientes:

Docentes: 2% de multa su remuneración mensual;

Personal Administrativo y trabajadores: multa del 2% de su remuneración mensual;

Estudiantes: multa del 2% del salario básico unificado; y,

Graduados: multa del 2% del salario básico unificado

CAPÍTULO XIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 42.- Procedimiento para sanciones.- Para la aplicación de sanciones de las personas que no hubieren sufragado, el Presidente de la Junta Electoral publicará la citación, concediendo un plazo de ocho días para justificar la omisión de su voto.

El proceso de juzgamiento se iniciará quince días después de proclamados los resultados electorales.

Para efectos de la aplicación de las multas a que hubiere lugar, la Junta Electoral notificará a la Dirección Financiera para el respectivo descuento o cobro, según el caso.

Artículo 43.- Justificaciones.- Quienes no sufragaren, podrán justificar esta falta con la siguiente documentación:



- a) Certificado otorgado por un médico avalado por una Unidad de Salud Pública o del IESS, los que no lo hicieron por impedimento físico o enfermedad;
- b) La certificación correspondiente, si una persona hubiere estado detenida el día de las elecciones;
- c) Con la presentación del respectivo certificado de defunción, si se tratare del fallecimiento de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad; y,
- d) Con la certificación de la omisión debidamente comprobada por un miembro de la Junta Electoral, las personas, que teniendo la obligación y el derecho de votar no constaren en los padrones.

Las personas que al momento de ejercer su derecho al voto no poseyeren la cédula de ciudadanía, se presentarán en la mesa electoral con otro documento personal. Esta novedad deberá constar en las actas de la respectiva mesa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Junta Electoral previo a la aprobación del calendario electoral, aplicará la fórmula de ponderación para la determinación del número de miembros del Consejo, representantes de estudiantes, docentes, graduados; y, trabajadores y servidores.

SEGUNDA.- Los valores recaudados de las multas que se estipulan en el presente Reglamento, serán utilizados para incrementar la biblioteca de la Institución.

TERCERA.- Todas las instancias académicas y administrativas del IAEN, tendrán la responsabilidad de colaborar con la Junta Electoral.

CUARTA.- En cualquier proceso electoral, la Junta podrá solicitar la participación del Consejo Nacional Electoral, para que brinde su asistencia técnica, realice veedurías o se encargue de la organización y ejecución total o parcial del proceso electoral.

QUINTA.- Para las convocatorias a elecciones que se realicen hasta el 12 de octubre del 2016, el requisito establecido para el personal académico ocasional, de haber prestado servicios al menos tres años consecutivos o no, en los últimos seis años, previo a la convocatoria de elecciones, se contabilizarán a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS RACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguense las Resoluciones No. RES-S017/No.058/2011, de fecha 30 de agosto del 2011 y RES-S001/No.005/2014 de 29 de enero del 2014 y toda norma de igual o inferior jerarquía jurídica que se oponga a lo establecido por el presente Reglamento.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Instituto de Altos Estudios Nacionales, la publicación del presente Reglamento.

TERCERA.- Esta normativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Académico.

Dado, en el DM. de Quito a los 21 días del mes de septiembre del año 2015.

Dra. Analía Minteguiaga
RECTORA (E)
PRESIDENTA DEL CONSEJO ACADÉMICO

Ab. José Luis Jaramillo
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA DEL CONSEJO ACADÉMICO